

**ORDENANZA CMQ-2011 No. 015**  
EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS.- NAPO:

**CONSIDERANDO:**

Que, el literal x) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, señala lo siguiente: *"Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo y el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra"*.

Que, literal b) del artículo 55 del COOTAD, establece como competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: *"Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón"*.

Que, la cuarta disposición transitoria del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que *"hasta el 31 de diciembre del 2011, los gobiernos autónomos descentralizados, deberán formular los planes de desarrollo y de Ordenamiento Territorial conforme las disposiciones constantes en la presente norma, o adecuarán los contenidos de desarrollo y de ordenamiento territorial en los instrumentos vigentes que tengan, de conformidad con lo dispuesto en el presente Código"*.

Que, el artículo 471 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina que: *"Considerase fraccionamiento agrícola el que afecta a terrenos situados en zonas rurales destinados a cultivos o explotación agropecuaria. De ninguna manera se podrá fraccionar bosques, humedales y otras áreas consideradas ecológicamente sensibles de conformidad con la ley o que posean una clara vocación agrícola. Esta clase de fraccionamientos se sujetarán a este Código, a las leyes agrarias y al plan de ordenamiento territorial cantonal aprobado por el respectivo concejo"*.

Que, el artículo 614 del Código Civil estipula que *"El uso y goce que para el tránsito, riego, navegación y cualesquiera otros objetos lícitos, corresponden a los particulares en las calles, plazas, puentes y caminos públicos, en el mar y sus playas, en ríos y lagos, y generalmente en todos los bienes nacionales de uso público, estarán sujetos a las disposiciones de este Código, a las leyes especiales y a las ordenanzas generales o local que sobre la materia se promulguen"*.

Que, el artículo 170 del Código de Procedimiento Civil prescribe *"Los instrumentos públicos comprendidos en el Art. 165, son nulos cuando no se han observado las solemnidades prescritas por la ley, o las ordenanzas y reglamentos respectivos"*.

En ejercicio de la facultad legislativa otorgada en el Art. 240 de la Constitución de la República; y, en el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**EXPIDE:**

**LA ORDENANZA QUE REGULA LOS FRACCIONAMIENTOS EN EL SECTOR RURAL DEL CANTÓN QUIJOS.**

**Art. 1.-** Mientras el Gobierno Municipal de Quijos no disponga de la Ordenanza aprobada que contenga el Plan de Ordenamiento Territorial Cantonal; para efecto de fraccionamientos rurales considerados subdivisión del suelo, la municipalidad otorgará permisos de fraccionamientos a través de la autorización que expida el Concejo, utilizando como base el Plan de Desarrollo Estratégico Cantonal. Para lo cual, se exigirá previamente el informe técnico de la Dirección de Planificación y Desarrollo Sustentable.

**Art. 2.-** Notifíquese la presente ordenanza a los señores: Notarios Públicos y Registrador de la Propiedad del cantón.

LA PRESENTE ORDENANZA ENTRARÁ EN VIGENCIA A PARTIR DE SU APROBACIÓN.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Municipal de Quijos, el once de febrero del dos mil once.



Sr. Pedro Cruz Ramírez  
VICEALCALDE



Lic. Jacqueline Soto Bohórquez  
SECRETARIA GENERAL

**CERTIFICO.-** Que, la Ordenanza que regula los fraccionamientos en el sector rural del cantón Quijos, fue discutida en dos sesiones ordinarias, realizadas el cuatro y once de febrero del dos mil once.



Lic. Jacqueline Soto Bohórquez  
SECRETARIA GENERAL

**SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS.-**  
Baeza, diecisiete de febrero del dos mil once, a las quince horas con cuarenta minutos.- Vistos:

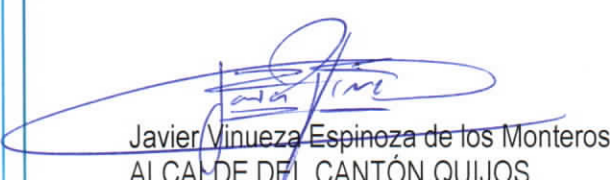
de conformidad con el inciso cuarto del Art. 322 del COOTAD, remítase original y copias de la presente ordenanza ante el señor Alcalde para su sanción y promulgación.



Lic. Jacqueline Soto Bohórquez  
SECRETARIA GENERAL



ALCALDÍA DEL CANTÓN QUIJOS.- Baeza, diecisiete de febrero del dos mil once a las nueve horas con seis minutos. De conformidad a la disposición contenida en el Art. 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo a la Constitución y las leyes de la República.- SANCIONO.- La presente ordenanza para que entre en vigencia a partir de su promulgación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



Javier Vinueza Espinoza de los Monteros  
ALCALDE DEL CANTÓN QUIJOS.



Proveyó y firmó la presente Ordenanza, el señor Javier Vinueza Espinoza de los Monteros, Alcalde del Gobierno Municipal de Quijos, diecisiete de febrero del dos mil once.- CERTIFICO.-



Lic. Jacqueline Soto Bohórquez  
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO.



